

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	13,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 46.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Alvaro Pérez Contreras, de 29 años de edad, soltero, natural de Talavera de la Reina, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 14 Octubre 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 47

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada hoy día de la fecha por este Gobierno, se ha admitido la renuncia que D. Facundo Martínez Zaporta le ha presentado de la mina de plomo argentífero que

con el nombre de *Resolución* tenía solicitada, sita en el término comunero de Mansilla, Canales y Villavelayo, paraje que llaman San Bartolomé, habiéndose declarado fenecido y sin curso el expediente instruido al efecto.

Logroño 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Marina

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe, inspirándose en los deberes que le impone el cargo que por la confianza de V. M. desempeña, y en su vehemente deseo de coadyuvar en la medida de sus fuerzas á la regeneración naval de España, tiene hoy la honra de presentar á la soberana aprobación el unido proyecto de Real decreto sobre construcción de buques.

Desde que las Cortes, después de una amplia discusión, votaron con levantado patriotismo la ley de creación de escuadra, sancionada por V. M. en 12 de Enero del corriente año, el Ministro de Marina no ha dejado de estudiar un sólo día tan importante asunto, con el fin de llenar cumplidamente la misión que le esta encomendada.

Tanto para observar los preceptos de la ley como para ilustrar su opinión con la de aquellos que por sus estudios, su larga práctica y servicios están llamados á consultarle, cumpliendo un precepto reglamentario, encomendó al Centro Técnico de la Marina examinar detenidamente tan grave cuestión y propusiera los medios de llevar á la práctica, con el mayor beneficio posible para los intereses del Estado, la precitada ley de 12 de Enero.

Evacuado por aquella Corporación el informe pedido y discutido y examinado con esrupulosidad por el Consejo de gobierno de la Marina, se acordó por este Centro lo que el Ministro propone á V. M. No es en rigor una reforma ó alteración; sólo es ampliar lo que la misma ley establece en su art. 1.º letra A, y aquí rinde el que suscribe su modesto aplauso al que tuvo la honra de presentarlo á los Cuerpos Colegisladores con tanta previsión. Esta ampliación consiste en elevar el tonelaje de los cruceros de faja y cubierta protectriz, construyendo un número de éstos que equivalga en poder y fuerza á los que determinan los citados artículos y letra, sin alterar la suma total consignada para el completo de las construcciones.

El art. 4.º de la misma ley concede al Ministro de Mari-

na facultades para disponer la construcción de buques distintos de los en ella señalados siempre que el progreso de la ciencia haga evidente la utilidad del cambio, y como la evidencia la demuestra el ejemplo de las primeras potencias marítimas, el Ministro que suscribe no ha vacilado en proponerlo á la aprobación de V. M., creyendo firmemente que al hacerlo así cumple las aspiraciones de V. M., del Gobierno y del país, y da exacto cumplimiento á la repetida ley.

Los rápidos y constantes adelantos de la ciencia naval, el reciente ejemplo de experiencias sobre la eficacia de los torpederos en escuadras, el deseo del Ministro de Marina de ilustrar su propio criterio, y, en resumen, su aspiración de dotar á nuestra patria de lo más perfecto en materia de construcciones navales, han demorado la presentación de este proyecto de Real decreto, y espera confiadamente que, al juzgarse su conducta, no se atribuirá este proceder á otra cosa que al afán de que los recursos que á costa de sacrificios concede la Nación, tengan el mejor empleo, y responda el material naval á la importancia de la cantidad consignada.

Ha tenido también muy en cuenta los deseos de V. M. y del Gobierno en pro del desarrollo de la industria nacio-

nal, y si este proyecto merece la aprobación de V. M., á la vez que atenderá en disposiciones sucesivas al fomento de los arsenales del Estado, abrirá ancho campo para que la citada industria pueda presentar sus productos en los concursos que se convocarán al efecto, abrigando la esperanza de que los fabricantes españoles corresponderán al llamamiento que se les hace, prestando el caudal de su inteligencia y trabajo á la protección del Estado, y contribuirán á que la marina de guerra española sea esencialmente nacional al nutrirse de recursos facilitados por el mismo país, quedando en él las importantes sumas que hoy tenemos necesidad de invertir en el extranjero.

A estos fines dedica el Ministro de Marina toda su actividad: con este objeto hará cuanto esté de su parte, y si en día no lejano se cumple su propósito, dará por satisfecha una de sus mayores aspiraciones, al ver que en el reinado del Rey D. Alfonso XIII, y bajo la sabia regencia de V. M., España cuenta con una armada para defender la honra y la integridad de la patria, para proteger su comercio, y para que á su sombra se desarrollen las industrias navales, fuentes de vida, de prosperidad y de riqueza.

Madrid 13 de Octubre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Rafael Rodríguez de Arias

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; previo el del Centro Técnico y del Consejo de Gobierno de la Marina, conforme también con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 12 de Enero del corriente año, y ante la consideración de que no se altera con lo propuesto el total de la cantidad consignada en la ley de referencia; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se amplía el art. primero letra A de la ley de 12 de Enero del presente año, construyendo, además de los tres cruceros en construcción de 4.800 toneladas, seis buques de combate

de 6.500 á 7.000 toneladas, con faja y cubierta protectora, artillería protegida de 24 á 28 centímetros, Hontoria, ó de otro sistema que los progresos y adelantos demuestren como más perfecto, al centro, y menor en las bandas, con la protección posible; construcción celular, doble fondo y compartimientos estancos: dos hélices, máquinas de triple expansión; armamento completo de torpedos; cañones rápidos, y velocidad de 19 á 20 millas con tiro forzado, y de 16 á 18 tiro natural, calculados próximamente cada uno en doce millones de pesetas.

Segundo. Que después de separar el crédito necesario para los cruceros *Alfonso XIII*, *Lepanto* y *Marqués de la Ensenada*, que se construyen en Ferrol, Cartagena y Cádiz, se aplaze por ahora la construcción de los cruceros de 1.500 y 1.100 toneladas.

Tercero. Que del crédito consignado para torpederos se construyan cuatro de 450 á 500 toneladas, último sistema, si del estudio que se lleve á cabo en el Centro Técnico resultaren de condiciones más ventajosas que las de los cañoneros torpederos que tienen otra determinada aplicación.

Y cuarto. También se construirán desde luego cuatro torpederos, tipo *Ariete*, y veinte de 60 á 70 toneladas, sin perjuicio de elevar la construcción á número mayor, cuando se estime oportuno.

El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Núm. 45

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de unos terrenos de Propios, en donde hay una pequeña construcción en ruina denominada el *Cocherón de Acellana*, enclavados entre el Muro de la Penitencia, travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y camino de circunvalación interior de la estación del ferro carril, que mide una extensión superficial de mil seiscientos veintitres metros cuadrados, ochenta y dos decímetros cuadrados.

1.ª La subasta para la venta de dichos terrenos, que han de enagenarse en virtud de la autorización concedida por Real orden del día 7 de Enero último, se verificará en la Casa Consistorial el día veinte de Noviembre próximo venidero, constitu-

yéndose la mesa en la forma que determina el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, que se entregaran al Sr. Presidente, desde la hora de las doce á las doce y media del día indicado, señalado para la apertura de los mismos.

3.ª El tipo de la subasta será el de quince mil seiscientas ochenta y seis pesetas. Cualquiera pliego que no cubra el precio señalado, se desechará en el acto.

4.ª A las proposiciones que se presenten deberá acompañar la cédula personal y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria municipal, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los terrenos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos despues de celebrado el remate, excepción hecha de los que pertenezcan al concesionario; remitiéndose también los de los licitadores que no estuvieren conforme con que sus proposiciones queden desechadas.

5.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta consignará en la referida Depositaria municipal en el día en que se otorgue la escritura pública la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación.

6.ª Las fianzas expresadas en las condiciones anteriores podrán hacerse en metálico, valores del Estado, con arreglo á la cotización del día en que se otorgue la escritura, ó en cualquier clase de obligaciones de la Deuda municipal emitidas por el Excmo. Ayuntamiento de esta población.

7.ª Si el concesionario no cumpliera lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito provisional y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas, hubiere dos ó más iguales, mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, en la forma que determina la regla 11.ª del artículo 16 del Real decreto antes referido, y no se admitirán pujas menores de cinco pesetas.

9.ª Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el concesionario se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta ciudad.

10. Las cantidades importe de la subasta, se pagaran al municipio en cinco plazos: uno al contado y los otros cuatro en los dias primero de Diciembre de cada año precisamente, en monedas de oro ó plata, y sin descuento de ningun género.

11. Si el concesionario dejara de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, perderá el depósito consignado y la cantidad satisfecha, entendiéndose que el Ayuntamiento procederá á subastar el solar adjudicado, para reintegrarse de la suma que se le adeuda, entregando el exceso que resulte á la persona que tenga derecho á percibirlo.

12. Los gastos de la escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Aragón y Ochoa, comprendiéndose en ella la de cancelación y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran, seran satisfechos por el concesionario. Dicho instrumento público, se otorgara á los tres dias precisamente despues de la adjudicación definitiva del remate.

13. El contrato no tendrá efecto ni valor alguno mientras que no obtenga la aprobación del Municipio.

Casas Consistoriales de Logroño á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., desea adquirir los terrenos de Propios, en donde hay una pequeña construcción en ruina, denominada el *Cocherón de Acellana*, enclavados entre el Muro de la Penitencia, travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y camino de circunvalación interior de la estación del ferro carril, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos), con sujeción estricta al pliego de condiciones económicas unido al expediente respectivo.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

MINAS

Núm. 44

Resultando deudores á la Hacienda pública en este día por el impuesto de cánon por superficie de minas y por débitos del año anterior de 1886-87 y primer trimestre del actual presupuesto, varios dueños de pertenencias mineras, por las que poseen en esta provincia, á pesar de los requerimientos que se les tiene hechos por anuncios en los BOLETINES OFICIALES del 30 de Julio y 11 de Agosto últimos núms. 25 y 35 respectivamente, invitándoles al pago y conminándoles además con la caducidad de las minas si por su morosidad diesen motivo á ello; y no teniendo representante en la capital, faltando á lo que dispone el artículo 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, deseosa esta Administración de que se satisfagan los descubiertos con el menor perjuicio de los interesados, ha acordado requerirles por última vez, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1883 y la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 17 del corriente, para lo cual se forma la relación que á continuación se detalla:

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TERMINO DONDE RADICAN.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN.	DÉBITOS.	
					Plas.	Cénts.
Don Pedro Ribed.	Pretendida	Hulla.	Préjano	2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1886-87 y 1.º de 1887-88.	180	53
	Morena	Idem	Idem		204	23
	Sto. Nonilo y A'odia	Idem	Turruncun		240	74
	San Luis	Idem	Prejano		240	"
	Linda Maria	Idem	Idem		240	"
	Señorita	Idem	Idem		16	"
Don Manuel M. merto Galán.	Maria	Cobre	Anguiano, Matule y Tovia.	3.º y 4.º trimestre de 1886-87 y 1.º de 1887-88	420	"
	Teresa	Idem	Idem		120	"
	Concepción	Idem	Idem		90	"
	Mariana	Idem	Idem		90	"
	Santa Rita.	Idem	Idem		90	"
	María del Socorro	Idem	Idem		90	"
	Margarita	Idem	Idem		90	"
	Teodora	Idem	Idem		90	"
Don Eusebio Lacalle.	Sorpresa	Hierro	Ezcaray	Primer trimestre de 1887-88.	5	"
	Fortuna	Idem	Idem		4	"
Viuda de don Agustín Castell	Santa Elena	Idem	Idem	id.	4	"
Don Pio Marcobal	Abundante	Sal gema (comun)	Agoncillo	3.º y 4.º trimestre de 1886-87 y 1.º de 1887-88.	42	"
Don F. M. Artola.	La Terrible	Galena y Blenda	Ezcaray		Primer trimestre de 1887-88.	30
					1983	50

A cuyos deudores que se expresan, se les hace saber, que si en el término de 15 días á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, no satisfacen al Tesoro el importe íntegro de cuanto adeudan, así como también el 6 por 100 de las cantidades no satisfechas en los plazos prevenidos por instrucción, se reclamará inmediatamente del señor Gobernador civil, la caducidad de las que no salden sus descubiertos en el plazo que queda señalado, procediendo en su consecuencia á la celebración de las subastas que determina el artículo 23 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 de aquellas cuya declaración de nulidad haya sido acordada, sin perjuicio de perseguir á los deudores por la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y circular de la Dirección general de Contribuciones ya citada, si las subastas resultasen desiertas.

Logroño 5 de Octubre de 1887. --El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONZALECHE.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación municipal en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión.)

Sesión ordinaria del día 28

Presidente, D. Leandro Herrán Ballujera.

Dada cuenta del acta anterior, se aprobó en todas sus partes.

Se aprobó el nombramiento de guardas municipales temporeros ó de viña hechos con fecha 25 del que rige, a favor de los vecinos de esta localidad D. Vicente Pérez Gonzalez y D. Ricardo Díez, los cuales cobrarán el haber diario de una peseta cada uno desde el día veintisiete que empezaron a prestar el servicio de guardería.

Se dió lectura a varias circulares de las autoridades superiores de la provincia, y así mismo de diferentes Reales órdenes dictadas para diversos servicios.

Por unanimidad, vistas las especiales circunstancias que concurren en don Eustasio Puértolas, vecino de la aldea de Villaseca, se acordó nombrarle guarda municipal de la misma y su término municipal de Fonzaletche y Villaseca con el haber anual de doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, ó sea con un sueldo diario de setenta y cinco céntimos de peseta, cuyo haber empezará á cobrar desde el día primero del próximo venidero mes de Septiembre, desde cuyo día prestará el servicio que se le confiere.

Se acordó llamar la atención del señor Presidente para que, por su cuenta y a nombre del Ayuntamiento, encargue la predicación de los panegíricos de la festividad de San Juan martir.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 4

Presidente, D. Leandro Herrán Ballujera.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haberse encargado de la predicación de los panegíricos que habrán de tener lugar en los días dieciocho y diecinueve de los corrientes festividad de San Juan martir de Cardena, patrono de esta municipalidad, e señor cura párroco de la inmediata villa de Herramélluri, D. Basilio Garcia.

Se acordó reunir para el día de mañana, y hora de las siete de la misma, á la Junta municipal y demás propietarios de esta vecindad, á fin de acordar el medio más á propósito para el arreglo de la carretera municipal, titulada de las Calzadas. Se acordó recomponer los caminos vecinales, tanto de esta villa como de su aldea, á fin de que se hallen viables y expeditos para la recolección de la uva, valiéndose al efecto esta corporación de la prestación personal autorizada por la ley Municipal.

Vista una circular dirigida al Sr. Presidente por la Junta vitícola de la inmediata villa de Gasalarreina, en la que sin grandes esfuerzos demuestra los incalculables perjuicios que ocasiona á la riqueza vitícola la venta y fabricación de los alcoholes industriales etc. etc., y no pudiendo tomar parte en la corporación, se acordó hacer lo en sentido particular.

Sesión ordinaria del día 11

Presidente, D. Leandro Herrán Ballujera.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber asistido la comisión del seno del Ayuntamiento y propietarios, aunque en el sentido indicado en la sesión anterior, á la pacífica manifestación habida en la villa de Gasalarreina en el día cuatro de los corrientes, manifestando el Sr. Presidente de la corporación, en breves palabras, las impresiones adquiridas, los discursos pronunciados, las banderas que seizaron en favor de la causa agrícola etc. en su virtud, se acordó interesar al Excmo. Sr. Diputado á Cortes del distrito y ayudar á la comisión vitícola local en cuanto sea necesario, á fin de ver de conseguir que el Gobierno de S. M. atienda, como es justo, las reclamaciones producidas.

Se dió cuenta de una comunicación remitida al Sr. Presidente por el pedáneo de Villaseca, reclamando socorros para D.ª Teresa Osorio, de quien se dice hallarse postrada en cama, gravemente enferma y sin recursos. Vista, y resultando que en la villa de S. Jazarra posee una casa y algunos viñedos en esta jurisdicción, por cuya circunstancia no es notoriamente pobre, teniendo, además, dos nietas en la citada aldea que pueden prestarle asistencia, se acordó no haber lugar á darle socorro alguno y encargar al Sr. Médico titular preste su asistencia facultativa á la mencionada Osorio, si acaso careciese de ella, pues no consta en la plaza de Beneficencia. Se acordó celebrar la sesión ordinaria próxima á las ocho de la mañana.

Sesión ordinaria del día 18.

Presidente, D. Leandro Herrán Ballujera.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un compromiso hecho por todos los vecinos propietarios para llevar á cabo el arreglo de la carretera municipal, toda vez que no existe cantidad presupuesta para este objeto. Se acordó dar las más expresivas gracias á los firmantes por los buenos deseos que poseen para con la municipalidad.

Se dió cuenta así mismo de otro compromiso hecho entre los viticultores, autorizando al Ayuntamiento para llevar á efecto el arrendamiento del servicio de correduría; se acordó igualmente dar las gracias que se merecen los firmantes.

Se acordó comprar cuatro docenas de cuachos ó cestos para cargar la piedra que ha de emplearse en la recomposición de la carretera municipal.

Se acordó solemnizar la festividad del santo de esta villa, San Juan martir, con las ceremonias de costumbre, asistiendo en el concepto de corporación á los actos religiosos y doblando la vigilancia para conservar el orden público, prohibiendo lo que deba prohibirse y haciendo que las diversiones tengan toda la expansión posible.

biendo lo que deba prohibirse y haciendo que las diversiones tengan toda la expansión posible.

Vista la renuncia que como Médico titular de esta localidad presenta don Francisco Pérez Urria, se acordó admitirla, quedando satisfecha la Corporación del buen servicio prestado por el mismo, y que se anuncia la vacante dentro de breves días.

Sesión ordinaria del día 25.

Presidente, D. Leandro Herrán Ballujera.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada en todas sus partes.

Se dió cuenta de haber anunciado la plaza titular de Medicina y Cirujía que se halla vacante por renuncia de D. Francisco Pérez Urria, quien no obstante la desampara hasta fin del presente mes. En su vista, se acordó encargar á D. Clemente Zamora, Médico titular de la próxima villa de Treviana, el desempeño de la interinidad por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, á cuyo señor se le comunicará á los efectos procedentes, debiendo prestar el servicio que se le encomienda, en caso de aceptarlo, desde primero del próximo y venidero mes de Octubre. El señor Presidente manifestó había anunciado la vacante referida con la cantidad misma de doscientas cincuenta pesetas, pues creía suficiente dotación por la asistencia de una á veinte familias pobres de que se compone la plaza de Beneficencia, pareciéndole demás las seiscientos cincuenta pesetas con la que se hallaba dotada, indicando había tomado esta resolución de acuerdo con el parecer de algunos señores Concejales. Puesto á discusión el asunto, por unanimidad se aprobó lo hecho por el señor Presidente, acordándose que en lo sucesivo sólo figure con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales la titular de Medicina y Cirujía ó plaza de Beneficencia, pues se está en el caso de adoptar economías, sin perjudicar el servicio, mucho más cuando los ingresos del presupuesto no son todo lo exactos que en un principio figuran.

Fonzaletche 1.º de Octubre de 1887.— El Alcalde, Leandro Herrán.—Juan de M. Fernández, Secretario.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre.

Antes de entrar en la discusión de los asuntos correspondientes á esta sesión

se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre que antecede.

Fonzaletche 4 de Octubre de 1887.— El Alcalde, Leandro Herrán.—P. A. D. A. Juan de M. Fernández, Secretario.

Anuncios particulares.

El día 30 de este mes de Octubre, desde las 10 á las 11 de la mañana, tendrá efecto en la plaza pública de la villa de de Cornago, el arriendo en subasta pública de los molinos de harina y aceite y huerta contigua, que la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tiene y posee en su término municipal y sitio llamado «El Puente», bajo de 400 pesetas de renta anual, y demás condiciones, que tendrá de manifiesto, desde hoy, el infrascripto administrador local de su excelencia.

Cornago 10 de Octubre de 1887.—Antonio Gutiérrez.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 14 de Octubre de 1887.

Temperatura máxima al sol	18,6
Idem id. á la sombra	12,6
Idem mínima al aire	4,0
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las nueve de la mañana	729,7
á las tres de la tarde	730,4
VIENTO	
á las nueve de la mañana	SO. brisa.
á las tres de la tarde	NO brisa.
ESTADO DEL CIELO	
á las nueve de la mañana	Nuboso.
á las tres de la tarde	Idem.
Hum. evaporada	1,4
Ozono	1,4
Luvia	0,278